

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0305
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00095-00
DEMANDANTE :COLOMBIANA DE PLASTICOS S.A.S.
DEMANDADA :ALMAPLASTICOS

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Dirá por qué se confiere poder y se instaura la demanda en contra de ALMA PLASTICOS S DE H, si la Cámara de Comercio de esta capital certifica que la razón del establecimiento de comercio es ALMAPLASTICOS de propiedad de los señores Carlos Enrique Betancur Valencia y Mabel Hincapié Betancur.

2. En las peticiones de la demanda no se indica a favor de quien debe librarse la orden de pago pretendida.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

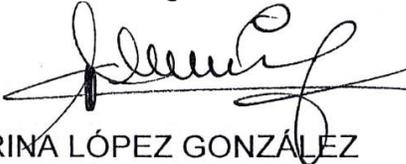
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente al abogado Hermán Berrío Galeano, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder que se le otorga.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>028</u> Del <u>25 DE FEBRERO DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
